



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el demandante allegó los soportes de la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso debidamente surtida a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así frente a ambos demandados:

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 19 de diciembre de 2022.

TÉRMINO PARA COMPARECER: 11, 12, 13, 16 y 17 de enero de 2023.

FECHA ENTREGA AVISO: 13 de marzo de 2023.

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 17 de marzo de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023.

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2023 y 10 de abril de 2023.

Vencido dicho término la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **17 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA- NIT 890.806.490-5

DEMANDADO: ALEJANDRO RODAS ZAPATA C.C. 1.053.849.226

RADICADO: 170014003010-2022-00671-00

Auto Interlocutorio No. 0525-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda a la dirección **Calle 14 No. 19 - 31** junto con sus anexos, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

El aviso de notificación fue entregado el día **13 DE MARZO DE 2023**, motivo por el cual, se entendió surtida el día **17 DE MARZO DE 2023**; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **10 DE ABRIL DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.500)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** con cédula de ciudadanía No. **20.328.295**, en contra de **ALEJANDRO RODAS ZAPATA**, con cédula de ciudadanía No. **1.053.849.226** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.500)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 080 del 18 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f02e7a94f10109bec287f90e3642b07a83a63da72b834ee181ac1debb60793**

Documento generado en 17/05/2023 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>